



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
MINISTRO

Lima,

27 MAR. 2023

**OFICIO N° 495-2023-EF/10.01**

Señor

**JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - 3er piso - Oficina 301, Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2022-CR, Ley que  
precisa los beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo –  
CAFAE.

Referencia : Oficio N° 0967-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR  
(Hoja de Ruta N° 009701-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2022-CR, Ley que precisa los beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Al respecto, le remito adjunto copia del Memorando N° 0262-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0458-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**MEMORANDO N° 0262-2023-EF/53.04**

Para : Señor  
**ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA**  
Viceministro (e) de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2022-CR, Ley que precisa los beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Referencia : Oficio N° 0967-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR (HR 009701-2023)

Fecha : Lima, 16 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2022-CR, Ley que precisa los beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 0458-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se formula observación a la citada iniciativa legislativa en tanto no contiene un análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría su implementación.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ**  
Director General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKEHIBC



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**INFORME N° 0458-2023-EF/53.04**

Para : Señor  
**VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ**  
Director General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2022-CR, Ley que precisa los beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Referencia : Oficio N° 0967-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR (Hoja de Ruta N° 009701-2023)

Fecha : Lima, 16 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita<sup>1</sup> al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2022-CR, Ley que precisa los beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.
- 1.2 La Secretaría General del MEF deriva<sup>2</sup> al Despacho Viceministerial de Hacienda (VMH) el referido proyecto normativo, el mismo que a su vez es trasladado<sup>3</sup> a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), que a su vez traslada<sup>4</sup> a la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) para su evaluación.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 **Competencia:** La DGGFRH está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia<sup>5</sup>. Por su parte, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas

<sup>1</sup> Oficio N° 0967-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.

<sup>2</sup> Registro SGDD de fecha 18 de enero de 2023.

<sup>3</sup> Registro SGDD de fecha 18 de enero de 2023.

<sup>4</sup> Derivación de fecha 19 de enero de 2023.

<sup>5</sup> Según el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público<sup>6</sup>.

2.2 **Materia de la opinión:** De la revisión del proyecto normativo, se advierte que tiene por objeto establecer que son beneficiarios del Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE, los trabajadores que realizan labores administrativas y de servicio, cualquiera sea el régimen laboral bajo el cual realizan la prestación de los servicios.

2.3 **Análisis de la medida:** La propuesta normativa -en los términos propuestos- busca otorgar el Incentivo Único – CAFAE a todos los regímenes laborales de los trabajadores de las entidades pública.

**a. Análisis costo beneficio:**

2.4 El proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, el impacto que generaría y el costo de su implementación<sup>7</sup>, es decir, no observa que de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2.5 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público<sup>8</sup>.

**b. Incentivo Único – CAFAE**

2.6 Al respecto, cabe mencionar que el Decreto Supremo que aprueba normas las que deben ajustarse las organizaciones del Sector Público<sup>9</sup> regula las normas para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo, dispositivo que fue ratificado<sup>10</sup>, entre otros, por el Decreto de Urgencia que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas<sup>11</sup>.

2.7 La exposición de motivos del mencionado Decreto de Urgencia señala que dentro de las acciones realizadas por la Comisión Multisectorial encargada de elaborar un informe sobre la situación del personal de la administración pública central, se

<sup>6</sup> Artículo 157 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<sup>8</sup> De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>9</sup> Decreto Supremo 006-75-PM-INAP. Publicado el 29 de noviembre de 1975.

<sup>10</sup> Artículo 5 del Decreto de Urgencia 088-2001.

<sup>11</sup> Decreto de Urgencia 088-2001. Publicado el 22 de julio de 2001.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

determinó que las distintas entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remunerativas diferentes a las contenidas en la planilla única de pagos de los trabajadores sujetos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>12</sup>.

- 2.8 De ello, se puede colegir que los beneficiarios de los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, son los servidores sujetos al régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.9 Por otro lado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>13</sup> establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad; así como el personal bajo dicho régimen laboral destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino<sup>14</sup>.
- 2.10 Es más, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM precisó que los incentivos y/o asistencias otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE, regulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa<sup>15</sup> y el Decreto de Urgencia que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.
- 2.11 De lo expuesto, de las normas citadas, se tiene el incentivo único del CAFAE corresponde a los servidores vinculados bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas indistintamente de la modalidad por la que estén vinculados a la entidad siempre que realicen labores por un periodo mayor a 30 días.
- 2.12 Además, es importante señalar que actualmente el Incentivo Único – CAFAE, es una entrega exclusiva para el personal bajo el régimen laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; puesto que, forma parte de la estructura de ingresos del personal de dicho régimen laboral, aprobado mediante el Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> Decreto Legislativo N° 276.

<sup>13</sup> Ley N° 28411.

<sup>14</sup> Numeral a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

<sup>15</sup> Artículo 141 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

<sup>16</sup> Decreto de Urgencia N° 038-2019. Publicado el 27 de diciembre de 2019.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 2.13 En consecuencia, el Incentivo Único – CAFAE viene siendo entregado solo para el personal bajo el régimen laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que, no es posible entregar dicho Incentivo Único – CAFAE a un régimen laboral distinto al de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.14 De otro lado, pretender entregar el Incentivo Único – CAFAE al personal servidores bajo los regímenes laborales de la actividad privada<sup>17</sup> y los de Contratación Administrativa de Servicios<sup>18</sup>, generaría que la capacidad de ingresos de personal de estos regímenes laborales se incremente, intensificando las diferencias de los ingresos del personal entre el personal de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los de la actividad privada y los Contratos Administrativo de Servicios.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, se observa el Proyecto de Ley N° 3524/2022-CR, Ley que precisa los beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuando tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**MARIEL HERRERA LLERENA**  
Directora  
Dirección de Gestión de Personal Activo

<sup>17</sup> Decreto Legislativo N° 728.

<sup>18</sup> Decreto Legislativo N° 1057.

